

La agrimensura en Chiapas, notas en torno a un documento inédito del siglo xvi

Víctor Manuel Esponda Jimeno
Cuerpo Académico: Patrimonio Sociocultural
CESMECA-UNICACH

Introducción

Revisando el ramo "Haciendas y Dineros", en los acervos documentales del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, hallé entre los papeles de doña María Gertrudis de Olaechea y Michelena, un documento de suma importancia cuyo contenido consigna las instrucciones que deberían observar los subdelegados y agrimensores en las diligencias de medidas y remedidas de tierras. Las instrucciones son claras y exactas y, para su debida observancia y buen desempeño, se incluye en ellas un plano ilustrativo que contiene cuatro modalidades y formas de terrenos, explicando cómo deberán sacarse y trazarse las superficies. De hecho, las instrucciones son un instrumento técnico donde las matemáticas y la geometría juegan un papel central.

Hasta donde he podido indagar, éste es uno de los documentos más tempranos de la legislación hispana que se aplicó sobre la materia en el Reino de Guatemala y Provincia de las Chiapas. No he encontrado en la recopilación de las Leyes de Indias información u ordenanza instruidas al respecto. Quizá por su especificidad dicho documento fue de circulación limitada y se restringió a los agrimensores y jueces de medidas y remedidas de tierras. De modo que el documento que aquí se presenta es un instrumento técnico que ayudará a comprender los orígenes y características del reparto agrario, así como aspectos de la colonización en Chiapas y Guatemala. Dicho documento es una de las herramientas formales que vislumbran el quehacer práctico de los prístinos agrimensores que hicieron los primeros deslindes del agro chiapaneco, en especial de haciendas, estancias, ejidos y labores, que fueron las primeras figuras jurídicas que caracterizaron a la cuestión agraria en Chiapas y Guatemala.



A) LA AGRIMENSURA

El oficio de la temprana agrimensura en Chiapas lo profesaban letrados que normalmente eran designados desde España, hubo no obstante algunos criollos que se distinguieron en él. Debe señalarse que aún no se ha estudiado con detenimiento la práctica de esta profesión en estas latitudes. Para el caso de Nueva España, Trabulse (1992) se ha ocupado del asunto en sus aspectos generales resaltando la importancia de las obras de agrimensura en la historia de las ciencias exactas novohispanas. Señala que "desde las ordenanzas de los virreyes Antonio de Mendoza (1536), Gastón de Peralta (1567) y Martín Enrique de Almanza (1850) el problema de las medidas agrarias, de los deslindes, de las dimensiones de los sitios de ganado menor y mayor o de las caballerías, del amojonamiento, de las conversiones entre diferentes unidades de longitud y de los diversos nombres y calidades de tierras, fue difícil de resolver... dada la poca preparación matemática y topográfica de los funcionarios encargados de dirimir los conflictos de linderos..." (op. cit. I: 67).

La agrimensura es considerada por los estudiosos de las ciencias puras una disciplina aventajada, aplicada y de suma utilidad. Fueron los viajeros, geógrafos, cartógrafos, geómetras y astrónomos quienes primero se encargaron de este quehacer, haciendo cálculos, mediciones y trazos apoyados en la aritmética, geometría y sobre todo imaginación creativa, pues el instrumental con que contaban era de lo más sencillo y generalmente hecho por los propios agrimensores: brújula, compás, una cadena o cuerda, estadales burdos, papel, tinta y pluma y unos cuantos ayudantes y mozos.

Tomando en cuenta este limitado equipamiento y la escasa preparación de los funcionarios a quienes se encomendaba la medición y deslinde de terrenos, es evidente que sus trabajos adolecían de precisión, sin embargo, viendo los planos que levantaron durante los siglos XVI-XVII se aprecia el gran interés que ponían los tempranos agrimensores en los trabajos de incipiente topografía. Trabulse (ibid:68) en su interesante estudio no da razón de manual u ordenanza alguna del siglo XVI que instruya a los agrimensores acerca de su trabajo, pero indica que el astrónomo y matemático Gabriel López de Bonilla, elaboró a mediados del siglo XVII un Tratado de medidas de tierras "que tuvo alguna difusión en forma manuscrita y que probablemente influyó a Sigüenza y Góngora para que éste escribiera una obra titulada Reducciones de estancias de ganado a caballerías..." que nunca se publicó. Entre otras fuentes alusivas a la materia, el predicho autor menciona otras fuentes manuscritas, una de ellas Geometría práctica y mecánica dividida en tres tratados, el primero



de medidas de tierras, el segundo de medidas de minas, el tercero de medidas de agua, de Sáenz de Escobar, obra en la que abrevó Domingo Lazo de la Vega lo relativo al primer tratado, es decir, el de medición de tierras, para elaborar su Reglamento general de medidas de agua dispuesto a lo municipal de esta gobernación, por Dn. Domingo Lazo de la Vega Presbítero deste Arzobispado, Philomatematico y Agrimensor de todo el Reyno por Su Majestad, Q.D.G. para corregidores, Alcaldes Mayores, Jueces, Receptores, Agrimensores y demas Justicias de su Majestad, dedicado a la Real Audiencia de México. Con licencia, en la Imprenta de la Biblioteca Mexicana, año de 1761. El tratado de tierras, anota Trabulse, fue publicado ininterrumpidamente durante los primeros decenios posteriores a la Independencia, con todo y figuras geométricas aunque sin mencionar el nombre de su autor, como se constata en las Ordenanzas de tierras y aguas o sea formulario geométrico judicial que publicó Mariano Galván en 1855.

La obra de Sáenz de Escobar es básica y de ésta abrevaron muchos estudiosos. Trabulse menciona que de ella salieron, entre otros, el breve compendio titulado *Instrucción sobre el modo de medir tierras*, 1811, manuscrito.

Los manuscritos técnicos del siglo XVII constituyen importantes guías y manuales usados profusamente por los funcionarios, no obstante varios de ellos no fueron impresos, circularon entre los interesados en forma manuscrita, como el *Curso matemático* de Matheo Calabro, 1724, que contiene importantes indicaciones sobre agrimensura y topografía.

Las primeras cartas geográficas y planisferios fueron elaborados por los susodichos y en esas obras se nota el esfuerzo e inquietud científica que sus autores desplegaron para dar a conocer gráficamente los espacios conocidos y desconocidos, orientaciones, ubicaciones, distancias, etcétera, para establecer rutas de comunicación, comercio y conquista.

El precitado Sáenz de Escobar presenta un listado del instrumental "clásico" del que se valían los agrimensores y topógrafos de su época: "...el agujón, la regla, el cartabón y los semicírculos graduados, la regla dióptrica y el compás de proporción; todos tomados de las obras de Caramuel, Tosca, Schott o Kircher, de este último hay un invento que gozó de gran popularidad entre los medidores de tierras novohispanos, fue el llamado 'instrumento magnético', especie de cuadrante con brújula, al parecer bastante preciso pero que todavía caía dentro de las técnicas tradicionales de medición" (op. cit.: 112).

Quienes se han ocupado del estudio y desenvolvimiento de esta disciplina saben del esfuerzo que desplegaban los primeros técnicos del siglo XVI en el desempeño de su quehacer; el levantamiento de planos, croquis y mapas no es tarea fácil, mucho menos si se ejecuta artesanalmente. Podemos imaginar a los



primeros agrimensores y medidores de tierras desempeñando su trabajo en compañía de sus asistentes y apoyados en su elemental equipo; los mozos despejando espacios enmontados, cargando machetes, barreta, cadena, cuerda y estadal, recorriendo a pie y a caballo el área que se va a deslindar, subiendo y bajando lomas, poniendo mojones, en tanto que el agrimensor dando instrucciones, apuntando distancias, situando puntos y orientaciones, trazando curvas, rectas, quebradas, etcétera Para luego levantar el plano y registrar su superficie, teniendo buen cuidado de anotar y respetar medidas y colindancias para evitar asuntos litigiosos con los vecinos. Los primeros deslindes de tierras que en Chiapas se hicieron de estancias, ejidos y labores fue una tarea que ocupó varios días y gran esfuerzo humano, como lo atestiguan las escrituras y testimonios de tierras otorgados por el rey a los encomenderos y primeros pobladores europeos del Nuevo Mundo. Ciertamente que los antiguos americanos tenían memoriales y dibujos de sus respectivos dominios, la territorialidad siempre ha existido y ésta se indicaba, básicamente tomando en cuenta los recursos naturales (ríos, lagunas, bosques, minerales, sal principalmente) y cinegéticos (abundancia de flora, fauna) aprovechando la topografía del terreno, la accesibilidad y seguridad de los pasos naturales, y sobre todo la antigüedad que argumentaban tener asentados sus moradores en los espacios.

Muchas son las consideraciones que se derivan en torno del aspecto legal y formal de la posesión de la tierra. En este caso presentamos un instrumento práctico que además de su carácter didáctico encierra el antecedente formal que estableció, a la manera de la España rural del siglo XVI, las especificaciones que deberían observarse en el deslinde de las diferentes figuras jurídicas, que caracterizaron al agro chiapaneco durante la época de la Colonia.

B) LOS AGRIMENSORES DE CHIAPAS

Las siguientes líneas tienen como propósito presentar un bosquejo preliminar e incompleto de la trayectoria general del desenvolvimiento de esta disciplina, consignando aspectos generales y algunos de los personajes que perfilaron las ideas y técnicas que hoy sirven de marco referencial a la moderna topografía. Evidentemente es preciso realizar una investigación especial en torno a la cartografía chiapaneca para poder exponer con propiedad y amplitud este abandonado tema. Dos autores dieron los primeros pasos en está temática, Emilio Boese (1905) y Manuel Woolrich Bejarano (1949) haciendo catálogos y registros cartográficos del los estados de Chiapas y Tabasco, mas la tarea que ellos emprendieron quedó



interrumpida. Al explorador Frans Blom se debe también una amplia colección de planos y cartas, antiguos y modernos, que reunió durante varios años de su fecunda vida, desafortunadamente no se conoce cantidad ni registro del rico acervo que logró, el cual se hallaba, cuando lo vi, poco ordenado en su archivo personal. Hay desde luego colecciones y fondos especiales en distintas instituciones (mapotecas de la Secretaría de la Reforma Agraria, Manuel Orozco y Berra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Observatorio Nacional, Secretaría de Relaciones Exteriores, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Archivo General de la Nación, Archivo de Indias en Sevilla, Archivo General de Centroamérica, Archivo Histórico Diocesano, entre otras) donde se resguardan preciados documentos de cartografía antigua relativos a Chiapas a los que es preciso remitirse para tener una panorámica más extensa del fecundo quehacer de los antiguos agrimensores.

Se puede considerar el geógrafo y agrimensor chiapaneco más temprano a don Melchor de Alfaro y Santa Cruz, de quien se dice nació en Ciudad Real a mediados del siglo XVI, y que tiempo después, radicado en Tabasco, se le encomendó levantar un mapa de dicha provincia, el cual ejecutó en 1579 para ilustrar las Relaciones-Histórico Geográficas de la Provincia de Tabasco (cf. Cuéllar 1994). También en el siglo XVI se menciona a don Hernando de Bargas como geógrafo de la provincia de Chiapa en 1586. Muchos de los agrimensores y geógrafos de dicho siglo y aun del XVII son desconocidos y se tiene escasas noticias de ellos, más bien se menciona a los jueces de tierras y a los subdelegados de medidas, quienes en compañía de peritos, "de ciencia y conciencia" nombrados ex profeso, hacían los deslindes y mediciones de terrenos, especialmente para verificar su legítima posesión, pues la audiencia de Guatemala tenía noticia que muchas tierras de la provincia de Chiapa presentaban irregularidades en su tenencia, así que por instrucción y mandato real se instruyó a don Juan Barba de Coronado para que se trasladara a Ciudad Real para practicar diligencias relativas a dicho asunto, como lo indica la comisión que le fue impuesta:

"Avos Dn. Juan Barva de Coronado¹, Precidente en esta Ciudad de Santiago de Guatemala á quien nombramos para el negocio y causa que de yuso, en esta nuestra carta se hara mincion; Salud y Gracia. Sabed que hos mandamos dár y dimos nuestra Real Cedula, firmada de nuestra Real mano, su fha en el Pardo á primero de Noviembre de mill é quinientos e noventa y un años, en que por

¹ Al señor Barba de Coronado se le encomendó en 1599 hacer la medida, amojonamiento y plano correspondiente de la hacienda El Rosario, sita en los Cuxtepeques.



ella mandamos se restituya á nuestra Corona y Patrimonio Real todas las tierras estaneras y cavallerias que cualesquiera personas tienen y poceen en estas provincias sin justo y legitimo titulo, según y por ella parece, Su tenor dela qual es como se sigue= El Rey= Mi precidente de mi Audiencia Real de Guatemala por aver yo subcedido enteramente en el dominio que tubieron en las Indias los señores que fueron de ellas es de mi Patrimonio y Corona Real el Señorio de los Valdios, suelo y tierras de los que tubieren concedido por los señores Reyes, me preste todas cosas, lo que os pareciere necesario para Plazas é egidos propios, pastos y valdios de los lugares, Concejos que estan poblados ann por lo que toca á el estado precente en que se hayan; como á el por benir y á el y por augmento y crecimiento que pueda tener cada uno y repartiendo a los Indios lo que buenamente obieren menester para que tengan en que labrar y haser sus sementeras y crianzas, Confirmandoles en lo que tienen de precente y dándoles de nuevo, hasta lo que fuere necesario; toda la demas tierra quéde, y esté libre y desembarazada para hacer Merced y disponer de ella, á mi voluntad, y para este efecto, os mando, que luego proveyas que dentro del terreno que para ello señalaredes eccivan ante vos y ante las personas de letras siencia y cociencia que nombraredes para ello, los titulos que todos tubieren de las tierras, estancias, chacaras y cavallerias que cada uno tiene y amparándolos en los que con buenos titulos e recaudos poseyeren seme vuelvan y restituyan las demas para disponer de ellas á mi voluntad sinque aya, ni pueda haver sobre ello pleito alguno, mas de la declaración que vos y las personas que tubieren verdadero poder y comicion hiciere cerca de ello que para este efecto á vos y á ellos os doy y concedo, tan bastante y amplio poder como se requiere. Fha. En el Pardo a primero de noviembre de mill quinientos y noventa y un años= Yo el Rey= Por mandado del Rey ntro. Señor Juan de Ybarra= Y por que para qe lo susodicho pueda tener efecto, es necesario reconocer las tierras midiendo las que cada uno tiene y haciendo averiguación de la bondad de ellas y de su valor, para que saviendo y entendiendo, se pueda hacer la dicha composición y por que en la Provincia de Chiapa, inclusa en el distrito de la dicha real Audiencia que tenemos relacion que muchos vecinos de la dicha Provincia y otras personas, tienen tierras y estancias de ganados mayores, y menores y sementeras de Cacaguatales y Molinos de pan y obrajes de tinta, Ingenios y Trapiches de azúcar, é citios de estos y de otros ministerios y aprovechamientos sin tener titulos de ntra. Real Persona, ni de quien con poder especial ntro. las aya podido dar é señorio perpetuo; Visto por nuestro Precidente y Oidores de la dicha Audiencia y chancillería Real en quien quedando= el Gobierno de todo el distrito de ella,



confiando de vos el dicho Dn. Juan Barba de Coronado. Que bien y fielmente hareis lo susodicho acatando vtra. Calidad y suficiencia y otras buenas partes; fue acordado, de vos cometer y para ello mandar esta ntra. Carta en la dicha razon por la qual os mandamos que luego que vos sea entregada, os partais y vais a la Ciudad Real de Chiapa y alas demas partes y lugares de su Provincia con vara de nuestra Real Justicia que para ello podais tomar; Y llegado que seais á la dicha Ciudad de Chiapa, hareis que las personas que tienen y poceen las dichas tierras, y Heredades e recivan ante vos los titulos que de ellas tuvieren en el termino que por vos les fuere asignado y so las personas que les impucieredes y llevares los que asta que han exivido algunos vecinos de dicha Ciudad ante los Escrivanos de Camara de la dicha ntra. Audiencia, á los que ya mandamos, os los deen y entreguen é ireis á las dichas tierras y Heredades, citándoles, parezcan ante vos en ellas, las personas quelas tienen y poceen, é hareis información de la calidad, bondad y valor de las dichas tierras y Heredades, especificando los pastos, aguas y Montes que tienen, y las cavallerias que son y la distancia que hay de la dicha Ciudad de Chiapa á las tales Heredades y que comarcas alcanzaran? Y de que usos y aprovechamientos les son? Y podian ser alos poseedores de ellas y siendo tierras de Labor haga la quenta de las fanegas de sementera que caben en ellas é averigüéis el fruto que se suelen dar á el año, é que tanto vale? É por la misma orden, en lo que toca á las demas Heredades y poceciones, según del genero que fueren y calidad. Hareis las diligencias y averiguaciones que vieredes que combienen, para que quede claro y entendido lo que las tales Heredades son y su valor y estimacion de cada una conforme á su comun valor. E fho. Esto tratareis con tales personas de la composición de las dichas tierras; é habiéndola tratado, e conferido é resuelto con ella, hareis traer en pregon las dichas tierras y heredades y le remateis en la persona ó personas que mas dieren por ella trayéndolas en pregon por tiempo de nueve dias y señalando el ultimo de ellos para el remate, cumpliendo con la intención de las dichas Cedulas Reales y de esta Rl. Audiencia, de que vais adentrado. Y visto los linderos y mojones de ella, la hareis medir y medireis con la medida ordinaria, demanera que fiel y atinadamente se sepa la longitud, latitud y capacidad de ella y se conozcan las sobras que ay en cada una;..." 2

² Año de 1760. Papeles pertenecientes a la Labor que fue de los RR Padres del Convento de Nuestra Señora de la Merced, propiedad de sus aguas y medidas de sus tierras, todas en cincuenta y un foxas, pertenecientes a doña María de la Luz y Ancheyta, por escriptura de venta que á su favor le otorgaron dichos RR Padres por ante su Merced el Señor Alcalde Mayor don Joachin Fernando Prieto Ysla Bustamante, Caballero profeso del Orden de Calatrava. (Después propiedad del



Esta amplia cita —que además de revelar importantes datos históricos— ilustra con claridad que además del aspecto formal que la tenencia de la tierra había menester, indica que tal requisito debería estar sustentado técnicamente en la práctica y la experiencia palpable. Respecto a la provisión ordenada por el rey se suscitaron no pocos conflictos e inconformidades, pues muchas superficies de estancias de ganado mayor eran "elásticas" a conveniencia de sus propietarios y esa movilidad ocasionaba perjuicios para con los vecinos, sobre todo con los naturales cuyas sementeras eran dañadas por el ganado. En el antiguo valle de la otrora castellana Ciudad Real tuvo lugar un litigio sobre una propiedad que fue primero de don Pedro Ortés de Velasco, luego de los padres mercedarios, después de los jesuitas, vendida después a doña María de la Luz de Ancheita, y finalmente pasó a ser propiedad de don Ramón de Ordóñez y Aguiar, cura perpetuo de Chamula, el cual es sobremanera sugestivo para entender cómo se procedió en la resolución del asunto, y cómo el tema que encabeza este escrito se hace presente.

"En Ciudad Real de Chiapa en diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años. Estando en el citio y tierra de la Lavor que posee Da. Maria dela Luz Ancheita, vecina de esta Ciudad, muger legitima de Don Francisco Matheo, vecino, y del comercio de ella, que es la misma, que vendio el Reverendo Padre Maestro Francisco Perez, como parese dela escriptura que otorgó en treinta y un dias del mes de Agosto del año de mil seiscientos ochenta y seis á los Reverendos Padres de la Merced, autorizada por Don Jacinto Bermudo, Escribano Publico que fue de esta Ciudad, y en virtud de haber otorgado venta á favor de Doña Maria de la Luz y Ancheita los Reverendos Padres de Nuestra Señora de la Merced, el dia quince del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta años (con licencia de su Prelado) por ante su Merced el Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Provincia; y son las mismas que principian desde el Arroyo hondo camino del Pueblo de Sinacantan, como bamos de esta Ciudad á mano derecha, dejando libre el camino Real hasta unos vestigios de unas tapias, que es el largo de la dicha Lavor; Yo don Manuel Lazo de la Vega, juez nombrado por Don Miguel Ignacio Viurrum, como Subdelegado que es de medidas de tierras de esta

Bachiller don Joseph Ordóñez y Aguiar, quien en 1793 solicita nueva mensura de las tierras y deslinde de aguas de sus labores y molinos, agregándose al legajo nueve foxas]. Documento inédito, Archivo particular del Licenciado Leobardo Cansino Bermúdez. San Cristóbal de Las Casas.



Ciudad y su Provincia, por la facultad que le es conferida por el Señor Licenciado Don Domingo Lopez de Urrelo del orden de Calatrava del Consejo de Su Majestad. Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de este Reyno, y juez Privativo del Real Derecho de Tierras en él: acompañado de los testigos de mi asistencia con quienes actuo por ser parte en esta remoción de mojones el unico escribano que hay en esta Ciudad. Estando presentes el dicho escribano como poderado de su hija Doña Maria de la Luz y Ancheita poseedora de esta tierra, el Reverendo Padre Maestro Martín de Olague de la Sagrada Compañía de Jesús, y en quien el reverendo Padre Maestro Rector Nicolas Ignacio Benavides ha sustituido sus facultades, Don Cristóbal Suares de la Vega, Joseph de Urbano y Joseph de Rodas con quienes linda la referida Lavor de la dicha Doña Maria de la Luz y Ancheita; el Gobernador, Capitan y comun y Principales de los varrios de Tlaxcala y Mexicanos, contiguos en los linderos de la dicha Lavor de San Ramon; que dicen poseer por suya propia los Reverendos Padres de la Sagrada Compañía de Jesús, y del Defensor de los Naturales del Pueblo del Señor San Juan de Chamula, mandé con asistencia de todos los nominados dar principio a las medidas y por medidor Andres de Cepeda, y tirador de cuerda Vicente Ortiz por mi nombrados, con una cuerda de cinquenta baras castellanas de tres tercias cada una para este efecto se previno, y comenzó dicha medida en la Rivera de dicho Arroyo hondo de Sinacantan dejando a mano derecha el Camino Real que corre de dicho pueblo á la Ciudad como esta relatado y tendiendo la cuerda al rumbo del Sudeste a nordeste siguiendo la medida hasta haber llegado al paraje en donde se perciben los vestigios de la tapia citada por Don Juan Barba Coronado, teniendo para esta accion á la vista y en la mano los titulos, escrituras y demas instrumentos actuo, y dando estos por termino de este largo las referidas tapias, pregunté á todas las personas nominadas (presente dicho Reverendo Padre Maestro Martín de Olague, que asistió desde la quarta cuerda) si aquellos eran los vestigios o tapias que servian de Mojon á dicha Lavor de Doña Maria de la Luz y Ancheita, á que respondieron todos unidos, y conformes ser aquel paraje preguntado; y con mayor comprensión los hizo Don Cristóbal Suares de la Vega quien dijo ser el mismo mojon y lindero de su Lavor que actual posee (como con mas claridad se vera en el Plano3) cuyo rumbo me dio quarenta y cinco cuerdas por primer largo, quedando dicha tapia por mojon, y desde el expresado

³ En el documento no aparece dicho plano, pero es de suponerse que formó parte del legajo.



paraje, al rumbo del sudeste nordeste se tendió la cuerda por dicho medidor y tirador a las catorce cuerdas, quando pasaba al reconocimiento del camino de Chamula como cita el lindero la escritura otorgada a favor de la dicha Doña Maria de la Luz y Ancheita, pasando el Arroyo que corre por medio de dichas tierras seme opuso el Reverendo Padre Maestro Martín de Olague, en presencia del mui Reverendo Padre Maestro que se halló al acto por haverse mantenido en todo el tiempo de la primera medida en el Molino del Agua litigiosa, diciéndome en voces altas, presentes todas las personas nominadas, Don Juan de Balcazar y Don Domingo Rivero sujetos de feé, que no pasase ádelante, que dava por nulas las medidas; a que se le respondio, que en nombre de Su Majestad, se contuviese, y me dejase cumplir con lo mandado y alternando la voz saco un papel que leyo insinuando en lo dicho, y presentando que Su Señoria no mandaba que sujetase la escritura a los titulos, sino que los titulos a la escritura, á lo que respondi, que sin perjuicio de las partes pasava á executar lo mandado por su Señoria en virtud de la Comision y Despacho, y si en el caso tenia que alegar, lo hiciese en forma y lugar competente, en cuya ocasión el Gobernador, Capitan y Comun del Barrio de Tlaxcala no dieron lugar á que hablase mas el dicho Reverendo Padre Maestro Martín de Olague, requiriéndome en nombre de su Majestad con un Real Escripto, y diciéndome harian constar por el que impedia medir dicho Reverendo Padre Maestro eran propias de ellos, cuyo dominio tenia desde que se poblaron en esta Ciudad, con lo que dicho Reverendo Padre Maestro, vajó la voz diciendo que se cargasen con las tierras y se quedo en dicho sitio acompañado del Reverendo Padre Maestro Rector y Don Juan de Balcazar, de donde me aparté siguiendo la medida al rumbo que me sujetan las escrituras, hasta haver llegado al camino de Chamula que cruza á esta Ciudad que es el termino y medida que me ofrece la referida escritura por la demarcacion de sus linderos, hasta donde se midieron diez cuerdas (después del litigio) que con las catorce antecedentes medidas tiene la primera cabezada veinticuatro cuerdas al dicho rumbo donde haciendo mojon se dio principio al segundo largo rumbo de nordeste ueste, y á las veinte y tres cuerdas, dejando libre el camino de Chamula, torsió el rumbo al esnordeste ó essudeste, en donde se midieron veinte y tres cuerdas donde se concluyo el segundo largo sirviendo de mojon una piedra que esta enfrente del Molino de dicha Doña Maria de la Luz y Ancheita, á mano izquierda de dicho camino de Chamula, el qual tubo en los dos rumbos quarenta y seis cuerdas; y dando principio la segunda cabezada al rumbo del nordeste sudeste se midieron nueve cuerdas hasta el Arroyo



hondo de Sinacantan. Y siguiendo su margen al nordeste sursudeste, llegando la ultima al paraje donde se dio principio a la medida constando ambos rumbos de esta ultima cabezada de quince cuerdas con que se serró la medida en figura de trapecio, cuya simple circunferencia consta de ciento treinta cuerdas, Y habiéndose finalizado su forma con la contradicción expresada del dicho Reverendo Padre Maestro y oposición del Gobernador, Capitan y Comun del Barrio de Tlaxcala y de Joseph de Rodas quien me dijo le pusiese en posesion de quatro cuerdas y media que las defraudaba el serco de la Lavor de San Ramon que poseian los Reverendos Padres de la Sagrada Compañía de Jesús, presentes Don Domingo Rivero y Don Juan de Balcazar y Ziriaco Macal, parte del dicho Joseph de Rodas lo que firmé con la parte de dicha Doña Maria de la Luz y Ancheita, Don Cristóbal Suares de la Vega, Joseph de Rodas el escribano del Barrio de Tlaxcala y Mexicanos el Defensor de los Naturales de Chamula a excepcion del Reverendo Padre Maestro Martín de Olague, como opuesto á la medida, de Joseph Urbano del tirador de cuerda y medidor, porque dijeron no savian escribir lo qual hice con los demas que supieron y testigos con quienes actuo de que certifico Manuel Lazo de la Vega, Francisco Xavier de Ancheita, Cristóbal Suares; Thomas Franco escribano del barrio; Domingo Thomas Rivero; Joseph de Rodas, Juan Antonio de Balcazar= Juan Joseph de Estrada; Buenaventura Batres Cortes; Bernardo de Cordova y Bermudes=4

Practicadas las mencionadas diligencias y la correspondiente remedida de los terrenos susodichos, se procedió por auto decretado en 13 de abril de 1765 por don Miguel Ignacio Viurrum, juez de medidas y remedidas de tierras de Ciudad Real y su provincia, a dar formal posesión de las tierras y aguas deslindadas a favor de doña María de la Luz Ancheita, comisionando para este propósito a don Manuel Lazo de la Vega, quien para tal efecto se hizo acompañar en el lugar de los hechos de don Francisco Xavier Ancheita⁵, padre y representante de aquella procediéndose en la forma siguiente:

⁴ Ibidem.

⁵ El señor Ancheita fue funcionario público, bien relacionado y acomodado, desde 1760 desempeñaba el cargo de Escribano del Rey Nuestro Señor, Público del Juzgado Mayor de Indios y visitas de esta Ciudad Real de Chiapa y su provincia, y Contador Mayor de los Tribunales en ella (Año de 1760. Queja de Doña María Gertrudis de Olaechea contra Pedro Martín de Esteves. Legajo de 96 foxas, folio 32 vuelta. Archivo Histórico Diocesano. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Documento sin clasificación).



"En Ciudad Real de Chiapa en quince dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años, Yo Dn. Manuel Lazo de la Vega, Juez Comisario para la posesion de Tierras y Aguas q. en el despacho que antecede se manda, asistido de los testigos conquienes actúo salí de esta Ciudad en compañía de Dn. Franco. Xavier de Ancheita, apoderado de su hija Da. Maria de la Luz en derechura de la Lavor de Pan sembrar que hubo y compró de los R.R.P.P. del convento de Ntra. Señora dela Merced de esta Ciudad, y de ella nos fuimos con los nominados a un molino Arinero del que salimos en compañía del Licenciado Dn. Joseph de Caseres, el Lindo. Dn. Marcos de Lara, Dn. Felipe Suasnabar, Dn. Joseph Balcazar, el Br. Dn. Vicente Balcazar y el Gobernador Capitan y comun del Varrio de Tlaxcala y Mexicanos, y otras varias personas, y estando en el paraje y Mojones que dan con la Lavor que dicen ser de los R.R. P.P. Mros. Dela Compañía de Jesús desta Ciudad dho. apoderado de la dha. Doña Maria de la Luz, en nombre de dha. su parte me requirió y pidió lo amparase en la posesion de tierras y aguas que por S. Señoría se manda y desmontándonos de las cabalgaduras en que íbamos, tomó dho, Dn. Franco. Xavier de Ancheita, una Barreta en la mano con la que abrió un Abujero en el primer mojon y con una asada arrancó yerba y tierra de distintos parajes, como asimismo, en las partes en donde havian arboles quebró sus ramas y se estubo paseando conmigo en la tierra, e Yo llevándolo dela mano y echando á varios circunstantes del terreno que toca y pertenece a dha. su parte que corriera el agua por su curso antiguado en la taugía, y dho. apoderado con ambas manos tomo el agua de dho. parage y dho. nombrado de Chamula (adjudicado en el auto del señor Lisendo. Dn. Cristóbal de Asqueta para servidumbre de dha Lavor y en virtud de el, se fabricó el molino arinero que oy existe) y por los quatro vientos estubo derramando [roto] tradición de Persona [roto] comun [roto] virtud [roto] as y [roto en 6 líneas] quedando en este acto de oficio de agua litigiosa, muy arriba deste paraje del mojon y quasi inmediato del molino arinero del que tocan dhas, Aguas y Tierras. Por su parte del camino de Chamula; y por la otra parte el Camino Real de Sinacantan, la Lavor de Pan sembrar que hubo la susodicha de dhos. R.R. P.P. del convento de Ntra. Señora de la Merd. de esta Ciudad, con lo que quedó en quieta y pasifica posesion;..."6

⁶ Ibid.



Como se observa, el oficio de agrimensor en Chiapas estuvo durante muchos años a cargo de jueces, titulares y comisionados, de medidas y remedidas de tierras, quienes desempeñaban su encargo valiéndose de peritos nombrados de propósito, de gentes de buena fe y de testigos de calidad que dieran fe de los hechos ante autoridad competente. Fue hasta iniciado el siglo XIX en que el oficio de agrimensor empezó a perfilarse y a demandarse, pues los conflictos territoriales tanto internos como externos eran cada vez más frecuentes y requerían pronta resolución. Entre los profesionales y aficionados de esta disciplina que en Chiapas hicieron trabajos de medición y deslinde de tierras cabe mencionar (además de los referidos) a los siguientes que de ninguna manera incluye a todos: fray Joseph Cubero Remirez de Arellano (1748)7, José Ángel Toledo (1753)8, Gregorio Joseph de Sierra (1761)9, Jacques Nicolas Bellin (1764)¹⁰, Esteban Gutiérrez de la Torre, teniente general de alcalde mayor y subdelegado de tierras de Ciudad Real (176811-1774), Antonio Gutiérrez de la Torre (1780)¹², Antonio Bernasconi (1785)¹³, Dionisio Alcalá Galiano (1794), Cayetano Valdés (1794), geómetra Miguel Ubrendll Puig (1796)¹⁴, Jacinto Camaño (1797), Domingo Caballero (1811), Cayetano Ramón Robles (1824)¹⁵,

⁷ Plano del Obispado de Chiapas, de los pueblos, parajes y sitios que en él hay (apud Woolrich, p. 171).

⁸ Límites de la Alcaldía Mayor de Ciudad Real...con la Provincia de Tabasco Señalados por el Juez Privativo de Tierras. Dibujo a colores, sin escala.

⁹ En 19 de enero de 1761, don Gregorio Joseph de Sierra, juez comisario de medidas de tierras de la provincia de Chiapas, hizo la medición del sitio denominado Bajacú, distante del pueblo de Comitán 8 leguas, jurisdicción de Ciudad Real de Chiapa. Lugar donde midió 50 varas castellanas a favor de don Inocencio de Santiago y Rodas. Buen plano con escala de 95 varas.

¹⁰ Carte des Provinces de Tabasco, Chiapas, Verapaz, Guatimala, Honduras et Yucatán (apud Woolrich, p. 170).

¹¹ Actuando como juez comisionado para las medidas y deslinde de tierras de los naturales de San Bartolomé de los Llanos y de las propiedades del Capitán don Diego Chinchilla, levantó en 1768 el plano respectivo para dotar de ejidos a dichos naturales registrando un área de 1300 caballerías con escala de 50 varas castellanas.

¹² Plano del Valle de Comitán. 70x70 cm. Escala de 100 cuerdas de 50 varas cada una que hacen una legua. En un documento original del arqueólogo Thomas A. Lee hay una copia de este plano que indica que el original se hallaba agregado al expediente respectivo que existe en el antiguo Archivo de la Real Audiencia de Guatemala y está hoy bajo la inspección de la presidencia del Poder Judicial de la República de Guatemala, mayo 27 de 1886 (Título de tierras del Valle de Comitán, documento original, archivo particular de Thomas A. Lee).

¹³ Mapa descriptivo de Palenque, hecho por el arquitecto italiano de obras reales de Guatemala.

¹⁴ Plan de las Casas pertenecientes a Ilustrísimo Señor Dr. Don Fermín José Fuero, del Consejo de su Majestad y Obispo electo de Chiapas, delimitado por el Geómetra don Miguel Ubrendll Puig, con escala de 45 varas.

¹⁵ Mapa de la zona del Río Jataté que acompaña un informe "sobre descubrimiento del Río Jataté". Archivo de la Secretaría de la Reforma Agraria, Terrenos Nacionales, No. 49, México, D.F.



José María Esquinca (1826)¹⁶, Romualdo Carrascosa (1843)¹⁷, Secundino Orantes Aduna (1844), Juan Orozco (1844)¹⁸, Francisco de Paula Rovelo (1844)¹⁹, Manuel Carrascosa (1845), Emeterio Pineda (1845)²⁰, J. Salvador Guillén (1845)²¹, Manuel Zúñiga (1846)²², José Cleto Peralta (1848), Juan Ortega Maldonado (1848), Juan de Dios Coutiño, José Gabriel Esquinca (1846²³-1850), Pedro José Robles (1849)²⁴,

¹⁶ Mapa corográfico que presenta la parte del Estado de Chiapas, levantado por orden del Supremo Gobierno de la Nación, en el descubrimiento del Río Jataté, por el ciudadano José María Esquinca en el año de 1826. Mapoteca de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, D.F.

inmediaciones de la Villa de Ocosingo, propiedad de los reverendos padres dominicos de la capital, Departamento de Chiapas, remedido por mí el agrimensor público Romualdo Carrascosa en junio de 1843. Contiene en su área veinte caballerías, doscientas tres cuerdas y mil ciento setenta y siete varas y media. Con escala Setepié de 50 cuerdas de 50 varas comunes. Plano Topográfico del terreno de la Hacienda San Vicente propiedad de los reverendos padres dominicos de San Cristóbal, remedido por mí el agrimensor público, Romualdo Carrascosa. Contiene su área trece caballerías, cincuenta y tres cuerdas y dos mil doscientas dos y siete octavos varas. Julio 25 de 1843. Con escala de 50 cuerdas de 50 varas Plano Topográfico del Terreno del Rosario propiedad de los reverendos padres dominicos de la capital, remedido en agosto de 1843 por el agrimensor público Romualdo Carrascosa. Contiene su área 33 caballerías, 101 cuerdas y 24427, 8 varas. Con escala de 50 cuerdas de 50 varas comunes. Plano general que comprende los terrenos de propiedad de los padres dominicos de San Cristóbal, levantado por el agrimensor Romualdo Carrascosa, con objeto de demostrar la posesión de cada hacienda por los terrenos nacionales que lo exceden, cuyo cómputo se hace por el topográfico que obra al fin de cada expediente de medidas de ellas, Agosto 30 de 1843. Ocosingo. Escala de leguas de veinte al grado.

¹⁸ Plano topográfico de la Ciudad de San Cristóbal de Chiapas (apud Woolrich, p. 183).

¹º Célebre por las medidas y deslindes que hizo de los terrenos propiedad del clero (haciendas frailescanas, inclusas las de La Concordia) que fueron denunciados por particulares a finales de los cuarenta del xix. En 12 de junio de 1844 practicó la medición y amojonamiento de las tierras de la hacienda San Pedro Cuxtepeques, levantando plano en carmesí, cuya área fue de "seis caballerías, doscientas tres cuerdas y cuatrocientas noventa y seis varas cuadradas mas siete octavas, todas reguladas por la caballería de veintidós cuerdas, y treinta y seis y media varas de longitud y su mitad de altitud". A él le tocó verificar en 1849 los límites y medidas de la hacienda El Rosario que mensuró don Juan Barva de Coronado en 1599.

²⁰ Pineda hace referencia a un plano de San Cristóbal [que no se incluye en su obra] del que anota: "El que ahora publicamos de la Ciudad de San Cristóbal, es tal vez el más ecsacto: y no obstante esto, carece de varias labores y casas de campo que hay en sus inmediaciones, por no haber un punto de vista que las proporcione en toda su extensión." (Descripción Geográfica del Departamento de Chiapas y Soconusco. Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1845: 20).

²¹ Plano topográfico del terreno denominado Chupactic, mensurado a favor del señor don Cristóbal Paniagua, por el agrimensor que suscribe, en 2 de abril de 1845. Contiene su área treinta y ocho caballerías, noventa y siete cuerdas y mil cuatrocientas ochenta y cinco y una cuarta de vara cuadradas, inclusas ochenta y nueve cuerdas, setecientas ochenta y una, y una cuarta varas cuadradas del pedazo deslindado. Firmado. J. Salvador Guillén. Escala de 50 cuerdas de 50 varas.

²² Plano topográfico del Distrito del Sur Oeste del Estado de Chiapas. Dibujo a colores con escala gráfica en leguas de 20 al grado

²³ Plano y medida de los terrenos del pueblo de San Bartolomé de los Llanos, 23 de junio de 1846.

²⁴ Medición y deslinde de tierras para la fundación del pueblo de La Concordia.



José Salvador Guillén (1849)²⁵, fray Juan Paniagua (1850)²⁶, Antonio Canales (1853) Presbítero José Vicente Frías (1855), presbítero Mariano Penagos (1856)²⁷, Ing. Saturnino Oliva (1855)²⁸, Antonio García Cubas (1857)²⁹, Ing. Nicolás Águeda (1866)³⁰, José R. Salazar (1871)³¹, J. Errezuma (1871)³², José Encarnación Ibarra (1871)³³, Manuel Rivera Cambas (1874)³⁴, Alejandro Prieto (1876)³⁵, José Narciso Rovirosa (1879)³⁶, Ezequiel Muñoz (1881)³⁷, Frederick A. Ober (1882-4)³⁸, Leandro Fernández (1882)³⁹, Ingeniero Reynaldo Gordillo León (1882)⁴⁰, Gustavo Ruiz Sandoval (1882-3)⁴¹, Manuel María Mijangos (1883), Fernando Macal (1883)⁴²,

²⁵ Al igual que Robles, en 30 de marzo de 1849 se le comisionó para hacer los deslindes de las tierras para dar ejido al pueblo de La Concordia, computando 79 caballerías, 104 cuerdas y 496 y octavo varas.

²⁶ Cuadrante del Curato de Comitán, que comprende ciudades, pueblos, haciendas, ranchos y milperías, indicando distancias desde la ciudad de Comitán hacia los distintos puntos [con orientación y nombres]. Con escala en leguas, elaborado por fray Juan Paniagua en 4 de julio de 1850.

²⁷ Bosquejo del plano general de la parroquia de Santo Domingo Escuintla, indicando distancias desde la cabecera a los poblados de Acacoyagua, Acapetahua, San Felipe Tizapa, San Bartolomé Guelocingo, San Francisco Huixtla y San Miguel Tuzantán, señalando límites con los curatos de Tonalá y Tapachula. Elaborado por el cura de Escuintla, don Mariano Penagos en 20 de enero de 1856. Con escala de diez leguas mexicanas.
²⁸ Plano topográfico de Chamula, elaborado en 1855 por el ingeniero Saturnino Oliva. Con escala de 50 varas castellanas.

²⁹ Pequeño plano del Soconusco. Litografía Iriarte. Ministerio de Fomento, México (apud Woolrich, p. 177). Y Carta XXII, Chiapas, del Atlas Mexicano de 1858. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, México, D.F.)

³⁰ Plano y medición de tierras de El Caulote, próximo a San Bartolomé de los Llanos.

³¹ Plano de Soconusco, incluido en Informe de Recursos de Soconusco presentado por Sebastián Escobar en 1871 (apud Woolrich, p. 188).

³² Plano del camino Chiapas a Tabasco. Dibujo. Ministerio de Fomento (apud Woolrich, p. 173).

³³ Plano de Soconusco (apud Woolrich, p. 178).

³⁴ Plano de Chiapas, con escala de 30 leguas, publicado en su Catecismo de Geografía y Estadística de la República Mexicana, 1874 (Mapoteca Manuel Orozco y Berra, México, D.F.).

³⁵ Croquis de los terrenos fronterizos entre México y Guatemala, Guatemala (apud Woolrich, p. 186).

³⁶ Plano de la Villa de Ixtacomitán. Litografía Em. Moreau, Imprenta de Irineo Paz. Méxic y 190, 1884 (apud Woolrich, p.187).

³⁷ Planos de los terrenos de la Casa Bulnes Hermanos de Ocosingo, Chiapas, sobre el Río Jataté. Litografía Española, México, escala 1: 140,000 (apud Woolrich, p. 186).

³⁸ Plan of Palenque. Travels in Mexico, San Francisco, 1884.

³⁹ Con Antonio García Cubas elaboró un estudio de las diferentes líneas propuestas como divisorias entre México y Guatemala. Escala 1: 500,000 (apud Woolrich, p. 177).

⁴⁰ Nacido en Comitán, estudió en la Escuela de Minería de la Ciudad de México y se desempeñó como topógrafo y astrónomo. En Chiapas formó parte de la Comisión Científica que determinó los límites de México con Guatemala. Posteriormente, en 1911 fue gobernador interino del estado.

⁴¹ Carta del Estado de Chiapas expresando la zona recorrida por la enfermedad coleriforme de Chiapas en la epidemia de 1882-1883. Biblioteca de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (apud Woolrich, p. 169).

⁴² Traza urbana del pueblo de Yajalón, fecha en Tila en 12 de septiembre de 1883.



Joaquín Antonio Coutiño (1884)⁴³, fray Lauro de la Torre (1885)⁴⁴, Fermín Ferrer (1885)⁴⁵, Manuel León (1885)⁴⁶, Luis Huller (1889)⁴⁷, Alfred Percival Maudsley (1891)⁴⁸, Esteban Figueroa Esquinca (1891), Ramón Rabasa (1895)⁴⁹ Francisco de Torres Ponce de León, Ezequiel Albores (1897), Ing. José Alberto Pineda (1897)⁵⁰, Ing. Joaquín A. Gutiérrez (1897), Ing. Silviano Chacón (1898), Manuel E. Pastrana (1899)⁵¹, Fernando Coutiño, Ing. Antonio Portillo (1903)⁵², Ingeniero y agrimensor don Carlos Z. Flores (1870 y 1911), Manuel Lazos (1900)⁵³, F. Amourouse (1901)⁵⁴, Enrique Santibáñez (1910)⁵⁵, entre otros muchos, que incluye a los viajeros alemanes decimonónicos, expertos en geografía y mediciones.

⁴³ Última acta de medición de la Montaña a Iglesia de Piedra y El Ojo de Agua, en La Concordia, octubre 14 de 1884.

⁴⁴ Plano general de la región de Cuxtepeques-La Concordia y Chicomucelo con las fincas que la rodean. Dibujo a colores con dos soles situados de Poniente a Oriente y de Norte a Sur, una luna y una estrella Polar, sin escala, fecha en La Concordia en 1885.

⁴⁵ Mapa del Estado de Chiapas. New York. Escala de 25 leguas.

⁴⁶ Plano de los terrenos deslindados en la planicie izquierda del Río Usumacinta y la derecha del Chacamax, a favor de los señores Bulnes Hermanos, por el agrimensor Manuel León, superficie 51 182-62 hectáreas.

⁴⁷ Estado de Chiapas. Departamento de Tuxtla Gutiérrez. El Desierto. San Cristóbal Las Casas. Escala 1:100,000 (apud Woolrich, p. 178).

⁴⁸ Planos de las ruinas de Palenque en su *Biología Centrali-Americana or contributions to the Knowledge of the fauna and flora of México and Central América*. Edited by F. Ducane Godman and Osbert S. Alvin, London.

⁴⁹ Plano de Chiapas, con escala de 1:2000,000, incluido en su El Estado de Chiapas, geografía y Estadística. 1895. Tipografía del Cuerpo Especial del Estado Mayor.

⁵⁰ Hizo el apeo y deslinde de las fincas San Mateo y Las Lluvias en Cintalapa, siendo la primera en su antigua medida de 36 caballerías, quedando con la medición actual de 1540 hectáreas.-62 áreas-8 centiáreas.

⁵¹ Carta de la línea divisoria entre México y Guatemala según el trazo ejecutado conforme a los tratados de 27 de septiembre de 1882 y 1 de abril de 1895. Comisión Mixta de Límites. Escala de 1 a 800, 000 (apud Woolrich, p. 170).

⁵² Ejidos de San Cristóbal, levantado por el Ingeniero Antonio Portillo y Samuel C. Arévalo e ing. I. Figueroa, dibujado por Juan B. Lobato. Escala 1: 10,000, San Cristóbal 15 de septiembre de 1903. Plano del Terreno anexo a Santa Isabel, propiedad del señor F.J. Braun, escala 1:5000, superficie 4822-32-19. Tapachula, 1906.

⁵³ Plano de la zona de Santo Domingo de la 2ª. Zona o Tzaconejá y de las propiedades de los señores Bulnes y Compañía, situados en el Desierto de la Soledad del municipio de Ocosingo, Chilón-Chiapas. Apeó y deslindó Manuel Lazos. Escala 100,000. San Cristóbal 9 de diciembre de 1900.

⁵⁴ Plano del perímetro de un terreno situado en el Departamento de Chilón, denunciado por el ciudadano Luis Martínez de Castro. Escala 1: 100, 000.

⁵⁵ Carta General del Estado de Chiapas, dibujada por Enrique Montero y Juan B. Lobato, escala de 1:500,000.



De los antes mencionados el más célebre lo fue don Secundino Orantes, dibujante, impresor, editor y periodista, a él se debe la mayoría de planos públicos y privados que se hicieron en Chiapas a mediados del siglo XIX. No se sabe de quién aprendió este oficio, pero con seguridad lo fue con José María Esquinca, ultramarino que se radicó primero en la tropical Tonalá y luego en Tuxtla en la década de los treinta del expresado siglo. A don Secundino se le encomendó levantar y verificar la primera carta geográfica más "exacta" del estado de Chiapas en tiempos en que fue gobernador don Ángel Albino Corzo en 1856, posteriormente dicha carta fue reformada por el también gobernador don Manuel Carrascosa en 1889.

Al listado preliminar de agrimensores e ingenieros debe agregarse el de dibujantes e improvisados, contándose entre los últimos a Antonio Canales, personaje polémico que el ex presidente Santa Anna sacó de Tamaulipas, para enviárselo al gobernador don Fernando Nicolás Maldonado como su segundo "de abordo", nombrándolo este último por decreto de 21 de septiembre de 1853 abogado y agrimensor de Chiapas. En lo que toca a los primeros cabe mencionar a Pedro Martínez, dibujante y cronista gráfico, autor de muchas litografías y planos rústicos. Un francés, don Pedro Claudio Antonio [conocido también como Adolfo] Dugelay Guichard, natural de Bagnols en el cantón de Boire, departamento del Ródano, de oficio grabador, vino a México en 1834, radicándose primero en San Andrés Tuxtla, Veracruz, donde enseñó dibujo e idioma francés, y luego, 1840, en San Cristóbal donde enseñó dicho arte y ejerció el oficio de "ingeniero", se dice redibujó y completó planos antiguos, entre ellos -según Woolrich (op.cit.:172) – el mapa cartográfico que representa parte del departamento de Chiapas elaborado primeramente por José María Esquinca. Los frailes doctrineros hicieron una valiosa contribución a la cartografía chiapaneca levantando artísticos planos de sus parroquias basándose en la experiencia pedestre, en algunos casos ilustrados con escala en leguas. Muchos de los planos ejecutados por los curas acompañan los informes y relaciones que enviaban al obispado de Ciudad Real.

Woolrich registra en su trabajo un total de 120 referencias cartográficas que comprende planos ejecutados hasta 1947. La lista de planos chiapanecos, si se hiciese un inventario exhaustivo, rebasaría los 500, tomando como punto de partida el siglo XVI, concluyendo en la primera década del XX. En el Archivo General de Centroamérica, Guatemala, haciendo una búsqueda rápida registré algunos planos que se suman a los referidos en este trabajo: 'Miguel Pino, vecino de la Rivera del Blanquillo de Ixtacomitán, pide se proceda a la remedida de su hacienda de Santa Ana, año



1708" (plano en la foxa 10)56; "El apoderado del común del Espíritu Santo Mazatán, Soconusco, pide se proceda a la remedida y amojonamiento del ejido, año de 1770" (plano en la foxa 59)57; 'Medidas de las tierras de la hacienda San Antonio El Novillero, propiedad de don José Joaquín Escobar, vecino de Escuintla, año de 1776" (plano en la foxa 17)58; "Agustín de Texada vecino del pueblo de Chiapa de Indios, denuncia como realengas las tierras nombradas de San Vicente Pochutla y Chuquiac, inmediatas a su hacienda El Alfaro, años de 1779-1782" (plano en la foxa 9)59; 'Medidas de tierras realengas nombradas El Santo Cristo de San Román, situadas cerca del arroyo San Vicente o de la Montaña, en jurisdicción de Ixtacomitán, año de 1780" (plano en la foxa 9)60; 'Medida de la tierra realenga situada en el arroyo de San Vicente, en el paraje nombrado Santa Cruz a favor de Raymundo Notario, vecino de Ixtacomitán, año de 1780" (plano en la foxa 8)61; "Medida de tierras situadas en el Arroyo de San Vicente en el sitio nombrado Nuestra Señora del Refugio, jurisdicción de Ixtacomitán, apedimento de Mariano Luna Bazán, año de 1780" (plano en la foxa 8)62; "El Lic. Francisco Orozco Manrique de Lara, oidor y juez privativo del Real Derecho de Tierras, ordena al Subdelegado de Chiapa, proceda a la remedida de tierras nombradas Cascalmatepeque que cerca de Comalapa posee don Baltasar González de la Vega, años de 1742-1777" (planos en las foxas 114 y 116)63; 'Remedida y amojonamiento de las tierras del ejido de Guaquitepeque o Taquinguitz, año de 1751" (plano en la foxa 11 bis)64. En el Archivo General de Indias, Sevilla, en una búsqueda de igual naturaleza hallé los siguientes planos: 'Mapa del curato del Chol (Santa Cruz), 1768-1770", a colores, de 33x20 centímetros65; "Mapa del curato de Comalapan (San Juan), 1768-1770", en colores. de 33x20 centímetros66; "Mapa del curato de Cuilco (san Andrés), 1768-1770". Se marca la situación de sus anexos los pueblos de Santa María Magdalena Tectitlán, Nuestra Señora de la Asunción Tacaná, Santiago Amatenango, San Martín Mazapa y San Francisco Motozintla. En colores, de 33x20 centímetros⁶⁷; 'Dibujos hechos a pluma de las Ruinas de las inmediaciones del pueblo de Palenque, provincia de Chiapa", 1784. Se trata de 4

⁵⁶ AGCA, A1.57-2320-319.

⁵⁷ AGCA, A1.45-2321-319.

⁵⁸ AGCA, A1.57-2325-319.

⁵⁹ AGCA, A1.57-2336-320.

⁶⁰ AGCA, A1.57-2339-320.

⁶¹ AGCA, A1.57-2340-320.

⁶² AGCA, A1.57-2341-320.

⁶³ AGCA, A1.57-2282-317.

⁶⁴ AGCA, A1.45-2297-317.

⁶⁵ AGI, estante 103, cajón 1-legajo 14 (56), Cuaderno 2º. Folio 144, Guatemala, 948. T.II, folio 144.

⁶⁶ AGI, estante 103, cajón 1-legajo 14 (69), cuaderno 2º. Folios 173 y 174, Guatemala, 948, T.II, folios 173-174.

⁶⁷ AGI, estante 103, cajón 1, legajo 14 (79), cuaderno 2º, folios 198 y 199, Guatemala, 948, T. II, folios 198-199.



dibujos en 3 hojas, incluye informe acerca de las mismas del Alcalde Mayor de dicho pueblo, don José Antonio Calderón de 15 de diciembre 1784, remitido por el Presidente de Guatemala con carta número 341 de 13 de febrero de 178568; 'Mapa del territorio donde estaban situadas las ruinas llamadas de Palenque en la Provincia de Ciudad Real de Chiapa", Nueva Guatemala 13 de junio de 1785, Antonio Bernasconi, rúbrica. Remitido por el Presidente de Guatemala con carta número 432 de 26 de agosto de 1785. En colores con explicación, escala de 700 varas castellanas los ¼ centímetros, de 64x42 centímetros⁶⁹; 'Diseño de casas, plano y corte de las mismas, de las ruinas de una gran población en el sitio llamado del Palenque en la Provincia de Ciudad Real de Chiapa". Nueva Guatemala, 13 de junio de 1785. Antonio Bernasconi. Remitido por el Presidente de Guatemala con carta número 432 de 26 de agosto de 1785, en colores con explicación, escala de 30 varas castellanas los 14 centímetros, de 46x32 centímetros⁷⁰; 'Plano del Palacio de las ruinas llamadas de Palenque en la provincia de Ciudad Real de Chiapa", Nueva Guatemala 13 de junio de 1785, Antonio Bernasconi, remitido por el Presidente de Guatemala con carta número 432 de 26 de agosto de 1785, escala de 60 varas castellanas los 13 centímetros, de 46x32 centímetros71; "Plano del convento de Monjas de la Concepción de la Ciudad Real de Chiapa, hecho por orden de don Francisco Saavedra y Carvajal, intendente de la provincia en 25 de abril de 1778". Hecho a pluma, con explicación, escala de 100 varas castellanas los 17 ¾ centímetros, de 19x28 centímetros⁷²; "Vista de la Nueva Población de San Fernando de Guadalupe en el Salto de Agua del Río Tulijá, que lleva su corriente a las lagunas de Chichicaste y de Términos, provincia de Chiapa", 1795. Con expediente sobre fundación por el intendente don Agustín de las Quentas. En la parte superior tiene un dibujo de una imagen de la Virgen. En colores, de 30x21 centímetros⁷³; 'Plano en croquis de la Provincia de Chiapa o de Ciudad Real con parte de las de Oaxaca, Tabasco y Campeche, colindantes con la primera, con objeto de manifestar la relación de linderos entre sí y con aquella", 1818. Con testimonio del expediente rotulado sobre un plan de comercio del Reyno de Guatemala con éste y la Habana, remitido por el Virrey de Nueva España con carta número 949 de 31 de enero de 1820. Se marcan los linderos de Guatemala con Nueva España y los de cada una de las expresadas provincias. En colores. Según consta del testimonio este mapa fue enviado por el Presidente de Guatemala don Carlos Urrutia, al Virrey de Nueva España el año de 1818. Dimensiones 82x 54 centimetros 74; entre otros

⁶⁸ AGI, estante 100, cajón 4, legajo 8, Guatemala, 471, 256 bis.

⁶⁹ AGI, estante 101, cajón 3, legajo 21 (2), Guatemala, 645.

⁷⁰ AGI, estante 101, cajón 3, legajo 21 (3), Guatemala, 645.

⁷¹ AGI, estante 101, cajón 3, legajo 21 (5), Guatemala, 645.

⁷² AGI, estante 100, cajón 4, legajo 13 (2), Guatemala, 476.

⁷³ AGI, estante 100, cajón 3, legajo 14, Guatemala 452.

⁷⁴ AGI, estante 100, cajón 6, legajo 16 (2), Guatemala 531.



c) El documento

Es sin duda un traslado de la versión original. Copiado pulcramente a mediados del siglo XVIII, sin tachaduras ni enmendaduras, escrito en tinta sepia.

La presencia de este documento, marcado con el número 63, dentro de los "papeles" de doña María Gertrudis de Olaechea, supongo se explica por una razón práctica. Sebastián de Esponda y Olaechea, hijo de ésta, abogado de la Nueva España y de la Audiencia de Guatemala, poseía instrumentos jurídicos varios para el ejercicio de su profesión y entre ellos contaba con una copia de la *instrucción* que nos ocupa, indispensable para regular las operaciones legales y comerciales que se ejecutaban en materia agraria, en especial para resolver los asuntos legales de las numerosas haciendas de su familia, sitas en las regiones de Tuxtla, Ixtacomitán, en el valle de las Xiquipilas y en la ribera del Grijalva.

No. 63

[foxa 1, frente] Instrucción que deberá observarse en las medidas y remedidas de tierras en el Reino de Guatemala por los sujetos que al efecto fueren nombrados

- 1°. Primeramente ha de presentar la comisión que se le ha conferido ante el Juez Territorial en la provincia que le conste, y dé su debido cumplimiento.
- 2º. Luego que se ingrese al uso de ella procurará con el mayor celo al servicio del Rey, y bien público escoger los terrenos que se hallasen baldíos, desiertos, despoblados solicitando personas que la compren o si los poseen que los compongan por un equitativo precio por el beneficio que de su venta y población resulta el Real Hacer.
- 3°. Siempre que se conste el nominado Juez Subdelegado, los instrumentos de propiedad o títulos que le presentaren las partes o justificantes que dieren en debida forma que las tierras que refieren los documentos, los poseen y cultivan desde antes del presente siglo los dejará en tranquila posesión sin inquietarlos, ni perturbarlos en manera alguna, sin proceder a memorar y remedir dichas tierras. Pero si no hubiesen ocurrido a este Juzgado privativo a hacer manifestación de dos títulos como está mandado por reiterados despachos les notificará que dentro del término de provincia comparezcan a este Juzgado a ejecutarlo con apercibimiento que de lo contrario se declara por realengo el terreno y se venderá al mejor postor.



4º. En todos los casos que se ofrezca medir tierras o pedimento de partes, ya sean realengas o baldíos, o ya por sacar exceso en las que fueren tituladas, deberá recibir antes información bastante de ser tales realengas, o si están poseídas de haber algún exceso; y en las que estuviesen [foxa 1, vuelta] poseídas desde el año primero de este siglo acá hasta vista de todos de sus linderos y mojones con arreglo a los títulos que tuviesen expresando claramente en la remedida que hiciere y son o no los mismos cuatro mojones o linderos, y si está dentro de ellos, o fuera del exceso que resultase de la regulación que debiere practicar a continuación del número de caballerías que resultase y en las que fueren realengas pondría los cuatro mojones a los cuatro rumbos principales, ciertos y permanentes para evitar toda usurpación a la Real Hacienda, haciendo cómputo o regulación de las caballerías que tuviese dentro de ellas, las cuales sacará al pregón por el término de nueve días continuos dando los tres primeros en el pueblo o lugar más inmediato a dichas tierras procediendo a los pregones el que reciba información del legítimo valor de cada caballería (lo que también deberá ejecutar en las que fueren de moderada posesión) con personas cristianas y de toda integridad para precaver por este modo las soluciones que se han experimentado en prejuicio del Real Patrimonio a la cual seguirá el informe jurado de dicho subdelegado cerca del justo valor de la tierra; y haciendo afianzar a las partes en el que dentro de treinta días ocurrirán a este Juzgado a hacer los enteros y sacar el título y también el de confirmación remitirá los autos con su citación y de los postores si los haya a este dicho Juzgado enterándoles que en este establecimiento se dan los últimos pregones y formaliza el remate, y acompañará la consulta que tuviese por conveniente.

5°. A todas las personas de cualquier calidad y condición que sean, que estuviesen poseyendo sitios, chácaras, estancias y tierras sin títulos o documentos que haga constar haberse compuesto con su majestad para la legitimidad de sus derechos por tener fundada su soberanía el señorío de todas ellas les hará que den información del tiempo que ha que las poseen y pasará a medirlas con citación de los circunvecinos y practicará todas las demás diligencias que se previenen en el capítulo cuarto de esta instrucción.

[foxa 2, frente]6°. En las tierras que pertenecen a personas eclesiásticas, comunidades de religiosos, conventos, monasterios o cofradías y ministros están exentos, sin embargo, de que este asunto nadie goza, ni puede gozar excepción alguna, procederá con toda atención para darles en caso necesario ruego o encargo para la práctica de las mensuras y demás diligencias prevenidas para que ocurran a la composición y conformación y conforme a lo últimamente resuelto por su Majestad remitiendo a este fin poder bastante a persona de su satisfacción.



7°. Para la medida que poseen los pueblos y comunidades de indios, y otros particulares de la misma naturaleza respecto a que por las municipales está mandado se les dé una legua de ejidos y las demás que necesitasen para sus labranzas, y sementeras, y que por repetidas Reales cédulas está encargado su buen tratamiento como personas miserables, procederá el dicho Juez Subdelegado con toda suavidad, dándole a entender lo útil que les será tener sus tierras con legítimos títulos y medidas así por servicio que de ello resulta a su Majestad como su propia utilidad para precaver litigios con los circunvecinos como tiene acreditado la experiencia, y si con esta proposición y diligencias convinieren en las medidas y remedidas las pondrá en práctica en la forma que va prevenida remitiéndola a este Juzgado Privativo para que se les señale y adjudique el terreno necesario para sus ejidos y sementeras y por lo demás de la legua se les admita a moderada composición sin que en esto tenga arbitrio alguno dicho Subdelegado, y si no se allanaren a la mensura de todas las tierras que disfruten sino solamente en las que necesitasen para ejidos procurará hacer averiguaciones de las demás que poseyeren por medio de información con la que dará cuenta para tomar las providencias que convenga. Pero si reconociere alguna repugnancia de parte de los indios o que de dicha averiguación pueda resultar algún alboroto o motín la suspenderá y dará cuenta con el informe que estime conveniente en el asunto, previniéndose que la legua que corresponde de ejido a cada pueblo se debe medir teniendo presente lo dispuesto en el capítulo seis de las prevenciones que se pondrán al fin de esta instrucción, y para que siempre que alguno [foxa 2, vuelta] de los indios en particular tenga o posea chácaras, estancias o partes de tierras se deberá tratar con toda equidad y moderación, pero teniendo presente los subdelegados que en este caso deben gobernarse por las reglas prefijadas para con los demás vasallos de su Majestad por no deber gozar de otro privilegio que el de su calidad y condición digna de ser prefinida, pero sin perjuicio del Real Patrimonio. Teniendo igualmente entendido los subdelegados que no deben declarar realengas las tierras cuando los interesados acrediten por sus títulos o justificaciones y mojones principales haber estado en posesión por espacio de diez años con buena fe (que pocas veces sucederá), pues en este caso sólo se debe practicar la medida, avivamiento de mojones, regulación de caballerías, formación de mapa e información de su valor, omitiendo dar los pregones, y dando cuenta con explicación si los linderos son voluntarios o arbitrarios sin que haya precedido mensura ni título; pero en el caso de haber excesos fuera de los mojones o límites de las tierras poseídas por término de diez años, o estuviere clara la mala fe, se practicará la diligencia de pregones.



8°. En todas las remedidas que practicase teniendo presentes los títulos y los mojones y señales que en ellos se expresen y sus mensuras antiguas renovando y avivándolas de modo que queden firmes y permanentes; procederá con toda claridad midiendo de un paraje a otro y de éste al siguiente con una cuerda de cincuenta varas castellanas, de suerte que cada cerrada y circumbalada finalizando en la misma parte en que comenzó la medida para que de esta manera aunque no dé lugar a los largos y cabezadas porque la figura sea irregular quede cerrada, y con la claridad asentando las partes y rumbos por donde corriere la cuerda, y concluida por el número de cuerdas regulará el de caballerías expresando el modo de reducción para que se conozca si está bien hecha la regulación.

9°. En los casos que se ofreciesen contradicciones de indios en algunas mensuras y fuese necesario defensor o interprete les nombrará uno y otro para que aceptando y jurando éstos el cargo los defiendan en cuanto fuere justo y favorable a dichos indios.

[foxa 3, frente]10°. Si pidieren medida de sitio de estancia de ganado mayor, o menor presidiendo las mismas diligencias y prevenciones que en las caballerías, la ejecutora dándole el sitio para ganado mayor tres mil pasos de largo y setecientos cincuenta de ancho y cabezada con declaración que cada paso está regulado y declarando por una vara castellana por auto de seis de mayo del año pasado de mil quinientos setenta y cuatro por el Sr. Doctor don Pedro Villalobos, presidente que fue de esta Real Audiencia, en que se previene que no se hagan casas ni corrales en las dichas estancias si no es habiendo distancia de las unas a las otras y que los pastos sean comunes y no se pueda poner embarazo, ni impedimento alguno en ellas de cuya observancia tratará el enunciado subdelegado para que no se ejecute cosa en contrario.

11°. Procurará con la mayor equidad y desinterés sin causar vejación alguna a las partes la práctica de las medidas que se ofrecieren durante su comisión, sin dar lugar a que en este juzgado haya quejas de su conducta y procedimientos y se previene que el medidor y tirador de cuerda siendo español se le abonará un peso diario, y de otra calidad cuatro reales, lo que se deberá especificar por el Juez subdelegado en la tasación e igualmente en los testigos de asistencia con quienes se observará esta distinción y deberá advertir a los interesados que las costas en todo evento se han de satisfacer por quien quedare con las tierras.



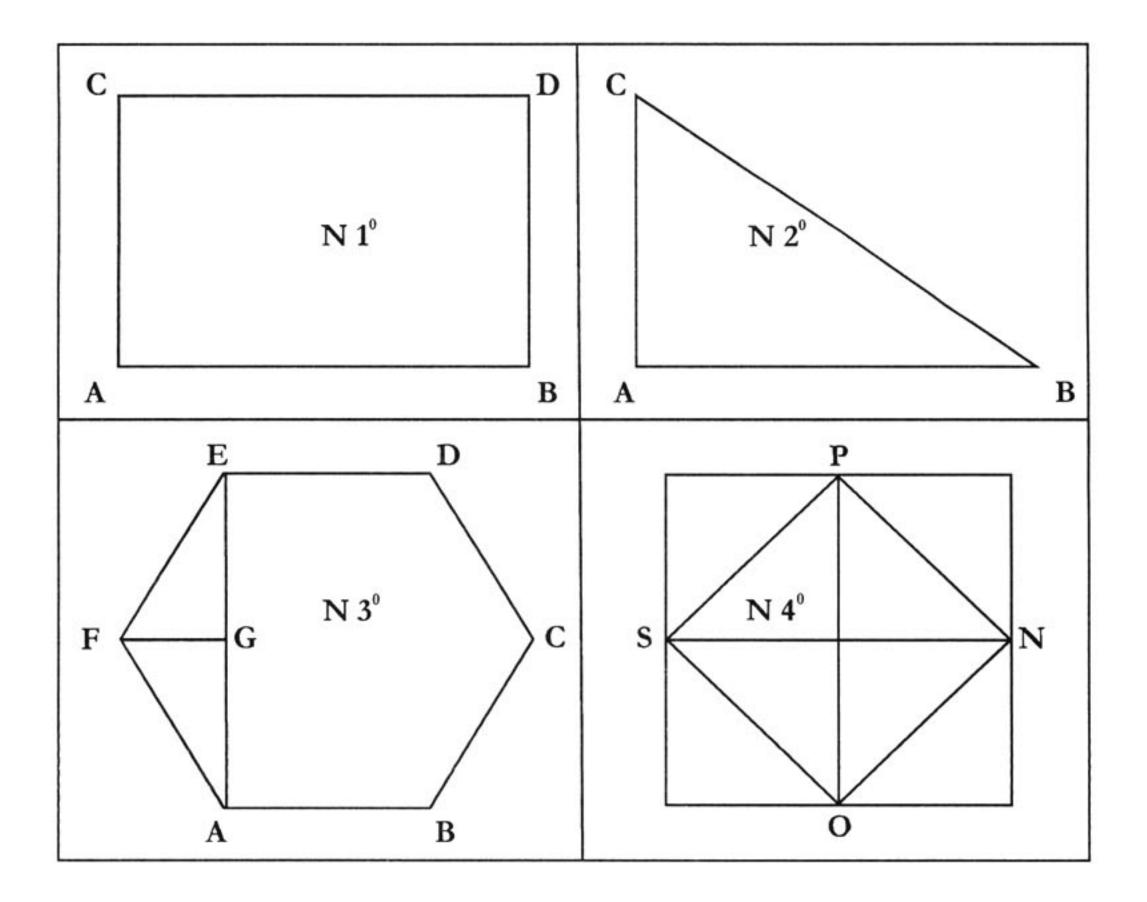
12°. Cuando ocurra dar pregones a tierras realengas dará los tres primeros en el lugar más próximo a ellas, y las restantes en el pueblo de su domicilio y cabecera dejando cedulones firmados para que se fijen donde se dieren los primeros, y en la tasación de costas cargará lo que corresponda por estas diligencias sin regular un día de ocupación por cada pregón como han acostumbrado; pero podrá regular el tiempo que gaste en las diligencias previas a la medida y lo correspondiente a la existencia de pregones, y los días de ida y vuelta a razón de ocho leguas y de cuatro ducados de castilla que hacen cinco pesos cuatro reales y cuatro maravedís por cada uno; bien entendido [foxa 3, vuelta] que nunca se considerará mayor distancia que desde la cabecera, y esto únicamente en el caso que salga y resida en ella que hallándose más inmediato al sitio que se mida, sólo debe regular el tiempo que gaste en ida y vuelta y para venir en conocimiento de todo lo especificará en la tasación de costas estando advertidos los subdelegados que si a los quince días de haberse encomendado a correr los pregones no remitiesen a este tribunal las diligencias resultando por ellas, o por otro legítimo medio no haberlo ejecutado se les exigirán doscientos pesos de multa, y se les recogerá los títulos sin que se les indemnice el pretexto de que los han entregado a las partes, pues deben remitirlos por otro seguro conducto. Igual pena se les impondrá si por amistad, respecto a la solución omitiesen medir o remedir tierras que les constare son realengas o que haya exceso, sin que sirva de disculpa el no haber denunciante ni parte que pida y satisfaga los salarios, pues éstos luego que se remitan al tribunal, las diligencias se providenciará que se satisfagan por las personas a quienes se adjudiquen las tierras medidas y remedidas con los cuatro pesos que se señalan por el mapa que deberá formar y remitir con las diligencias y consulta jurada prevenida en el capítulo cuatro, cuya asignación de cuatro pesos se aumentará si lo pidiese el trabajo. Todo lo contenido en esta instrucción se observará sin contravención alguna con las prevenciones que a su continuación se pondrán para el acierto de la medida y remedida de tierras.

Prevenciones que el Juez subdelegado tendrá presente para práctica de medidas y remedidas

1ª. Que una caballería de tierra se compone de veintidós cuerdas y treinta y seis y media varas de largo, y once cuerdas y dieciocho varas y cuarta de ancho que comúnmente llaman cabezadas, cuya proporción es de figura cuadrilonga como la del número primero entendiéndose que cada cuerda se compone de cincuenta varas castellanas.



2ª. Que el modo se sacar el área o las varas cuadradas superficiales de la [foxa 4, frente] enunciada figura, o de cualquier otra en reducir las cuerdas de cada lado o varas como v. g. el lado A C de la expresada figura que es de once cuerdas y dieciocho y cuarta varas multiplicar las once cuerdas por cincuenta y a su producto añadiendo el quebrando de dieciocho y cuarta varas suma quinientos sesenta y ocho y cuarta varas, haciendo igual operación con las cuerdas que miden al lado A B resultan mil ciento treinta y seis y cuarta varas, multiplicada esta cantidad por la antecedente resultan seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientas dieciséis y una octava varas cuadradas que partidas por dos mil quinientas varas que tiene una cuerda cuadrada, esto es cincuenta varas multiplicadas por otras cincuenta que son las que tiene cada cuerda salen al cociente doscientas cincuenta y ocho cuerdas ochocientas dieciséis varas y un octavo de otra que son las que se compone una caballería de tierra.





- 3ª. Cuando la tierra que se mide es de figura triangular como la del número segundo, practicará igual operación que la antecedente y resultando (como en ella se ve) doscientos cincuenta y ocho cuerdas ochocientas dieciséis varas, y una octava varas su mitad que son ciento veintinueve cuerdas cuatrocientas ocho varas y un dieciseisavo de otra es el área de la enunciada tierra triangular que es la mitad de la que produjo la figura del número primero de igual longitud o largo y latitud o ancho como vulgarmente llaman cabezada.
- 4ª. Si la figura de la tierra constare de muchos lados como la del número tercero deberá tener las líneas ocultas que se descifran con puntos desde los ángulos como es la A E, la A C y la C E y queda la figura dividida en los triángulos AFE=ABC=CDE y ACE= y el triángulo AFE= en dos rectángulos bajando la perpendicular FG de cuya operación se supone instruido el subdelegado, y basando en cada uno de los lados no conocidos por medio del pitipie o línea dividida, se procede según se ha explicado en la prevención antecedente, y las áreas que resultan se unen y dan el total de la figura formando una regla de tres y que igualmente valdrá cuando ocurra medir algún pedazo de tierra en figura circular o de semicírculo, tomando la porción de línea recta o diámetro que tuviese el terreno v.g. [foxa 4, vuelta] de sesenta y ocho varas, diciendo si siete me dan veintidós de circunferencia, veintiocho de esta línea y terreno cuantas me darán? y se verá que salen ochenta y ocho que es la triple porción sesquiséptima y multiplicando la cantidad del diámetro veintiocho por circunferencia ochenta y ocho, resultará dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de esta cantidad se sacará la cuarta parte que seiscientos dieciséis y ésta será el área del terreno, siendo la cuarta parte del círculo, y si fuere semicírculo sacará de los dichos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro la mitad y quedará el área en mil doscientos treinta y dos.
- 5ª. Que cuando mida el ejido de nueva población deberá hacer centro el agrimensor en el medio del sitio que señalare para plaza mayor, y medir para cada rumbo de los cuatro vientos principales que son Norte, Sur, Oriente y Poniente cincuenta cuerdas que son dos mil quinientas varas que hacen media legua por cada lado, poniendo a los extremos cuatro mojones y otros cuatro esquineros en los ángulos salientes (tres a cada lado) de los cuatro vientos demostrados en la figura cuarta con lo números cinco, seis, siete y ocho.



- 6ª. Que cuando sólo se trata de remedir los ejidos de un pueblo, como frecuentemente sucede, procurará ejecutarlo del modo que menos perjudicase, siga a los circunvecinos y cuando se haga posesión por alguno de que sienta agraviado, dará cuenta con las diligencias informando con justificación del fundamento del agravio si en la inmediación hay tierras realengas para completar la legua de ejidos si el pueblo posee más terreno que el que da motivo a la queja, si es o no numeroso, y necesita de más tierras y labrar las que tiene el verdadero valor de cada caballería de tierra de las que solicitan se les adjudiquen con perjuicio de quien las posee en virtud de legítimo título y su distancia del pueblo.
- 7ª. Que en las remedidas de tierras deberán los subdelegados comenzarlas por el mismo mojón que en el primero que las midió, segundo todos los rumbos anotándolos con las cuerdas que en ellas constan, y caso de apartarse explicarán el número de grados, y su tino en cuanta distancia es mayor o menor especificándolo de este modo v. g. que del primer mojón al segundo [foxa 5, frente] hubo tantas cuerdas, y en los autos de medidas constan tantos, y el rumbo fue a tal parte con tantos grados de declinación con lo que fácilmente se conocerá la diferencia y se evitará la confusión que causa la expresión de que frecuentemente usan algunos subdelegados diciendo corrió la cuerda a tal viento con inclinación a tal, debiendo decir corrió v. g. al Norte con tantos grados al Nordeste.
- 8ª. Un sitio de ganado mayor que en este Reino también llaman Estancia se regula por tres mil varas de largo y la mitad de ancho. Esto es mil quinientas varas para sacarle el área se multiplica el largo por el ancho y de esta multiplicación resultan cuatro millones y quinientas mil varas, las que partidas por dos mil quinientas varas que tiene la cuerda salen al cociente mil ochocientas cuerdas cuadradas que reducidas a caballerías por el modo común salen seis caballerías doscientas cincuenta cuerdas cuadradas que es lo que tiene el sitio de ganado mayor, le falta ocho cuerdas para siete caballerías y una tercia.
- 9ª. El sitio de ganado menor que por otro nombre llaman labores tiene mil quinientas varas de largo y setecientas cincuenta de ancho y multiplicado el uno por el otro resultan un millón ciento veinticinco mil varas cuadradas las que partidas por dos mil y quinientas varas que tiene la cuerda sale el cociente cuatrocientas cincuenta cuerdas cuadradas que reducidas a caballerías hacen una caballería y ciento noventa y una cuerdas una tercia, que viene a ser la cuarta parte del sitio de ganado mayor.



10^a. Que la cuerda convendrá sea de una cadenilla de fierro y cuando no, de un material que dé poco de sí con estas reglas, y la noticia que se supone en el subdelegado se espera lograr el acierto que se desea.

Fuente: Asuntos Civiles. AHD # 10.255 I.A. 1.b., VIII. F.5 [31X21.5 Cm] 5 folios, 4 escritos en ambas caras y la último sólo el frente.



BIBLIOGRAFÍA

Alfaro y San Cruz, Melchor de, 1994 Relaciones histórico-geográficas de la provincia de Tabasco. Universidad Autónoma de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Liminar de Ricardo Cuellar Valencia (Boca de Polen, colec. Nuestro Saber: 1).

Boese, Emilio, 1905 Reseña acerca de la geología de Chiapas y Tabasco. Instituto de Geología de México, número 20. México.

Trabulse, Elías, 1992 *Historia de la ciencia en México*. Fondo de Cultura Económica-CONACYT, México, 5 volúmenes.

Woolrich Bejarano, Manuel, 1949 "Notas para una bibliografía cartográfica chiapaneca", Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, tomo LXVII, número 1: 163-193. México.